



Ica, 03 ABR. 2019

VISTOS: Memorando N° 008-2019-GORE-ICA/SGRD, de fecha 15 de enero del 2019, Carta N° 01-2019/JMPC, de fecha 07 de febrero de 2019, Nota N° 61-2019/GRAF/SABA, de fecha 21 de febrero del 2019, Informe N° 007-2019-GORE-ICA-SGRD, de fecha 22 de febrero del 2019, informe N° 23-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA, de fecha 26 de marzo del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 008-2019-GORE-ICA/SGRD, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Solicito el Servicio de Preparación de Refrigerios para los días 15,16 y 17 de enero de 2019.

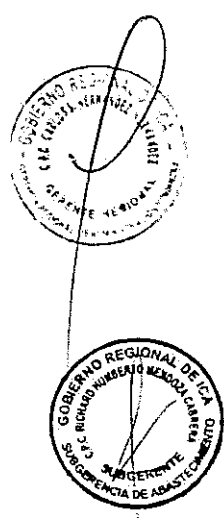
Que, a través de Carta N° 01-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, la persona José Martín Poma Calderón, realiza su requerimiento de pago, adjuntando el respectivo Término de Referencia visado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, del cual se advierte que habría prestado el servicio de refrigerio.

Mediante la Nota N° 61-2019/GRAF/SABA esta Subgerencia traslado el pedido de reconocimiento de pago a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de que emita el informe que corresponda; en respuesta, mediante el Informe N° 007-2019-GORE-ICA-SGRD el área usuaria informo sobre la prestación de servicios en el periodo del 15, 16 y 17 de enero de 2019 y en consecuencia emitió la conformidad respetiva.

Que, mediante Informe N° 007-2019-GORE-ICA-SGRD, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, informo sobre la prestación de servicios en el periodo del 15, 16 y 17 de enero de 2019 y en consecuencia suscribió la conformidad respecto a los servicios brindados en el Evento Rally Dakar Perú 2019.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante informe N° 23-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA, de fecha 26 de marzo del 2019. Suscrito por su Subgerente RICHARD HUMBERTO MENDOZA CABRERA, señala que el pedido de reconocimiento de pago del señor JOSE MARTIN POMA CALDERON, cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, por el monto de S/2,670.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Soles), que comprende los días 15, 16 y 17 de enero del 2019; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien además debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica, que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.





La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia – TDR y Especificaciones Técnicas – EETT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, tramite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

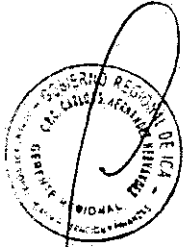
En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

Que el Artículo 1954º del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente está obligado a indemnizarlo, por lo que si la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, obtuvo la prestación de un servicio por parte del Señor JOSE MARTIN POMA CALDERON, este se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor " debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para a ejecución de prestaciones adicionales; y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante informe N° 23-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA, de fecha 26 de marzo del 2019. Suscrito por su Subgerente RICHARD HUMBERTO MENDOZA CABRERA, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que





concluyo que la Entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el art. 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas, sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de refrigerio en los días 15, 16 y 17 de enero de 2019, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico legal de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

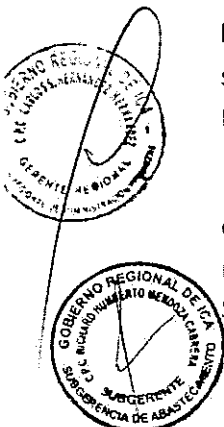
Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaría	Servicio	Periodo	Monto (S/)
José Martín Poma Calderón	10220998288	Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	Preparación de refrigerio (300 botellas de agua, 150 vasos de chicha, 150 platos de comida, 150 manzanas y 150 plátanos)	Del 15 al 17 de enero de 2019	2,670.00

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 0000022, en el siguiente detalle:





Afectación Presupuestal	
Ítem	Descripción
Meta	0003
Clasificador	2.3.27.101
Monto en S/.	S/ 2,670.00

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedente, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4°.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional y demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 5°.-** **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
D. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
GERENTE REGIONAL

